



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia: 2020-0205**

Por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio incoada por **MARLYN ESMERALDA ÁLVAREZ GARZÓN** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- **CORRER** traslado del pliego introductor y de sus anexos a los encartados por veinte (20) días (art. 369 del C.G.P).

3.- **NOTIFICAR** esta providencia al extremo convocado.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir, el cual se divulgará en uno de estos diarios de circulación nacional: El Tiempo, El Espectador o La República.

Además, la reclamante deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibíd.* Ofíciense.

Igualmente, instalará la valla o el aviso, según sea el caso, referidos en la norma en cita.

4.- **DECRETAR** la inscripción del libelo en el certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 50S-40144043 de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibídem*). **Ofíciense**.

5.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado JUVENAL CAMACHO como vocero judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
24/08/2020	51
Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Berón Secretaría	